

Señor

**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

**Ref.: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE HELBERT HUMBERTO  
PAEZ CORDOBA CONTRA EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE  
SEGUROS.**

**CUADERNO DE LLAMAMIENTO: EDIFICIO LAGO CENTRO P.H.**

**Radicación: 11001-3103-034-2023-00174-00**

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la C.C. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. 42.223 del C.S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, según poder que obra dentro del expediente, comedidamente comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por el demandado **EDIFICIO LAGO CENTRO P.H.**, dentro del proceso citado en referencia, en los siguientes términos:

### **OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR**

El presente escrito de contestación de demanda y llamamiento en garantía, se presenta dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por parte del demandado **EDIFICIO LAGO CENTRO P.H.**, el cual fue notificado por estado de fecha 11 de enero de 2024, término que vence el 8 de febrero de 2024 (días de vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024), oportunidad dentro de la cual es presentada.

## **PRIMERA PARTE.-**

### **CONTESTACION A LA DEMANDA**

#### **I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES.-**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la ley, ni a la doctrina, ni a la jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho expuestas, conforme a las excepciones que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso.

**A LA PRIMERA.-** Me opongo a su prosperidad, habida cuenta que no existe Responsabilidad Civil Extracontractual directa ni solidaria, imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** y a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos daños y perjuicios de orden material e inmaterial solicitados por el demandante, como consecuencia del accidente ocurrido el día 8 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m., en el que resultó lesionado el señor **HELBERT HUMBERTO PAEZ CORDOBA.**

En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**A LA SEGUNDA.-** Me opongo a la prosperidad de la Condena, habida cuenta que no existe Responsabilidad Civil Extracontractual directa ni solidaria, imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** y a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por los presuntos daños y perjuicios de orden material e inmaterial solicitados por el demandante, como consecuencia del accidente ocurrido el día 8 de agosto de 2020 a las 3:30 p.m., en el que resultó lesionado el señor **HELBERT HUMBERTO PAEZ CORDOBA.**

En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

Por consiguiente, no le asiste a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, obligación por concepto de perjuicios extrapatrimoniales de índole moral, fisiológico y a la vida de relación; así como tampoco por los perjuicios patrimoniales por daño emergente y lucro cesante pretendidos.

Niego el Derecho que invoca la parte actora respecto a la solicitud de daños materiales Daño Emergente y Lucro Cesante e inmateriales Morales, conforme a los motivos expuestos en el acápite de objeción a la cuantía

## **II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS.-**

---

**AL 1.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma.

**AL 2.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma.

**AL 3.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 4.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 5.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 6.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 7.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 8.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a la historia clínica suscrita por **COMPENSAR.** En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 9.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. Me atengo a la historia clínica y estudios realizados por la sociedad **IDIME**. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**AL 10.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, se trata de una apreciación subjetiva del actor que carece de fundamento legal y probatorio; por el contrario, se evidencia imprudencia y falta de cuidado del demandante, como quiera que con su conducta generó el perjuicio que alega haber sufrido. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**AL 11.-** No le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma. En todo caso, se trata de una apreciación subjetiva del actor que carece de fundamento legal y probatorio; por el contrario, se evidencia imprudencia y falta de cuidado del demandante, como quiera que con su conducta generó el perjuicio que alega haber sufrido. En todo caso, no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**AL 12.-** Frente a la primera parte del hecho, no le consta a la Aseguradora Llamada en Garantía, por tratarse de un hecho ajeno a la misma.

En cuanto a la segunda parte del hecho, Aclaro al despacho que mi representada suscribió con la sociedad **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H., POLIZA AREAS COMUNES MULTIRRIESGO No. 1002294**, en la cual se contrató el amparo de “Responsabilidad Civil Extracontractual por Ocurrencia”, bajo la vigencia (12.04.2020 – 12.04.2021), por lo que me atengo a sus coberturas, vigencias, valores asegurados, exclusiones, garantías, sumas aseguradas, deducibles pactados y definiciones en ella estipuladas

## **SEGUNDA PARTE.-**

### **III. CONTESTACION AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA FORMULADO POR EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.-**

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones por carecer de sustento fáctico, contractual y legal, y por revelar un propósito de enriquecimiento que no se ajusta a la ley, ni a la doctrina, ni a la jurisprudencia, ni a las situaciones de hecho

expuestas, conforme a las excepciones que más adelante formularé y las que aparezcan demostradas en el proceso.

#### **IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**AL 1.1.-** Es cierto, me atengo a las constancias procesales existentes sobre el particular. Advierto en todo caso, que no se evidencia responsabilidad alguna imputable al asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** ni de mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

**AL 1.2.-** Es cierto, aclaro al despacho que mi representada suscribió con la sociedad **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H., POLIZA AREAS COMUNES MULTIRRIESGO No. 1002294**, en la cual se contrató el amparo de “Responsabilidad Civil Extracontractual por Ocurrencia” para la vigencia (12.04.2020 – 12.04.2021), por lo que me atengo a sus coberturas, vigencias, valores asegurados, exclusiones, garantías, sumas aseguradas, deducibles pactados y definiciones en ella estipuladas.

**AL 1.3.-** No es cierto como está planteado, aclaro que los contratos de seguros por su propia naturaleza y características están sometidos en cuanto a la procedencia de sus coberturas a una obligación condicional, tal como así lo dispone el artículo 1045 del Código de Comercio, por lo que en tal sentido advierto que es requisito indispensable la demostración de la ocurrencia y cuantía del evento reclamado. En todo caso me atengo al tenor literal de la mencionada **POLIZA AREAS COMUNES MULTIRRIESGO No. 1002294**, en la cual se contrató el amparo de “Responsabilidad Civil Extracontractual por Ocurrencia” para la vigencia (12.04.2020 – 12.04.2021), por lo que me atengo a sus coberturas, vigencias, valores asegurados, exclusiones, garantías, sumas aseguradas, deducibles pactados y definiciones en ella estipuladas

#### **V. OBJECION A LA ESTIMACION DE LA CUANTIA**

De otra parte, el artículo 206 del Código General del Proceso, exige que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización “deberá estimarla razonadamente bajo juramento”, **lo que aquí no ocurrió.** No obstante lo anterior, **OBJETO LA CUANTIA**, establecida en la demanda, habida cuenta que la parte actora carece de los derechos que invoca, por lo que no existe obligación indemnizatoria alguna a cargo del asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** y menos aún de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** conforme a lo expuesto en las excepciones que formularé más adelante.

Por lo tanto, no acepto las sumas a que se refieren las pretensiones de la demanda, en lo relativo a daños materiales – Daño emergente y lucro cesante futuro, así como

tampoco al daño moral, vida de relación y daño fisiológico solicitados para el demandante, por cuanto dichos valores, carecen de la correspondiente fundamentación, por provenir de formulaciones técnicas, contables y actuariales equivocadas, infundadas y excesivas, que no están en consonancia con las reiteradas posiciones jurisprudenciales, que le otorguen una adecuada razonabilidad.

En este orden de ideas y siguiendo con la misma secuencia ilustrativa, sobre las inexactitudes en que incurrió el actor al cuantificar los perjuicios materiales, debe tenerse como única conclusión que la argumentación contenida en el libelo de la demanda, carece de la indicación y prueba adecuada, exacta y precisa, de los factores que se tuvieron en cuenta para tasarlos, pues en cuanto al daño emergente solicitado por la parte actora, se evidencia que con los anexos de la demanda no se allega prueba suficiente que por una parte, determine la imposibilidad del demandante para trabajar y por la otra que exista una negativa por parte de la Empresa Prestadora del Servicio de Salud al cual se encontraba afiliado en el pago de las presuntas incapacidades, pues si bien el demandante alega encontrarse trabajando para la fecha de los hechos, por estar aportando al sistema de seguridad social, debió tramitar el pago de las incapacidades, resaltando que tampoco aporta facturas, comprobantes y recibos que permitan demostrar la compra de medicamentos, gastos de transporte y por servicio de enfermería.

Nótese señor Juez que la tasación del perjuicio del Lucro Cesante, sea Consolidado o Futuro, es dentro de los de su especie de los de mayor complejidad, puesto que en ellos se consideran ganancias o utilidades, que según sea el caso, no ingresaron efectivamente o que dejarán de ingresar en el futuro en algún momento de la existencia del perjudicado, por efecto de una incapacidad que le impida ejercer una determinada actividad laboral y con ello la generación de ingresos, situación que el actor no logra probar en el presente proceso, dado que no allega constancia documental alguna que permita afirmar que el señor **HELBERT HUMBERTO PAEZ CORDOBA** haya sido calificado por una autoridad idónea y competente como persona "invalida" o "incapacitada", con ocasión de la caída alegada con la presente demanda, por lo que dicho perjuicio está llamado a fracasar pues el demandante goza de edad y condiciones para trabajar. En este sentido reconocer un lucro cesante futuro conllevaría a un enriquecimiento sin causa para el demandante.

Expresado de manera distinta, este rubro hace referencia a un posible beneficio económico frustrado, como consecuencia de un hecho que la víctima considera ilícito, por lo que su existencia debe ser probada fehacientemente, traducándose en perjuicios concretos y directos y por tanto dejando de lado, cualquier utilidad eventual, transitoria o hipotética.

Aunado a lo anterior, igualmente debe indicarse al Operador Judicial, que el actor solicita el reconocimiento de dichos perjuicios materiales, bajo un supuesto de hecho que no se encuentra demostrado contable y financieramente dentro de su

libelo demandatorio, por lo que la declaratoria y reconocimiento de dichos perjuicios no están llamados a prosperar dentro del presente proceso.

Como soporte de lo anterior, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en fallo del 30 de septiembre de 2016. Mp. Ariel Salazar Ramirez. SCI3925-2016, expuso:

***“Es doctrina inveterada de esta Corte, que en punto a la reparación de daños patrimoniales ocasionados por la muerte de una persona, lo que genera la obligación de indemnizar es la privación injusta de un provecho económico que el demandante recibía del occiso, mas no el simple hecho de la muerte ni menos aún la culpa del responsable de dicho resultado.***

***De ahí que quien pretenda el resarcimiento de un detrimento patrimonial deberá demostrar en el proceso, además de los elementos de la responsabilidad civil, el monto y la magnitud de su pérdida, de manera que la decisión del sentenciador se asiente sobre la prueba de aquello que debe ser resarcido con el fin de restaurar los bienes jurídicos conculcados, en virtud del principio de reparación integral del daño.***

***El vínculo familiar civil o natural no es, por tanto, un factor suficiente para que los deudos de la difunta se hagan acreedores al pago de una indemnización por concepto de perjuicios patrimoniales, sino que es necesario que demuestren la dependencia económica respecto de aquella, lo cual se satisface con cualquier medio de prueba legalmente admitido.***

***A partir de las pruebas recopiladas en la actuación y, específicamente, de los testimonios escuchados en las audiencias, se demostró que la señora Luz Deisy Román Marín laboraba en la Empresa Serdan S.A. y que era ella quien sostenía su núcleo familiar, pues su esposo estaba desempleado y dependía de ella, al igual que sus hijos.***

Ahora bien respecto a las formulaciones relativas a los perjuicios inmateriales, aceptadas por la jurisprudencia, deben ajustarse como mínimo a los lineamientos jurisprudenciales establecidos por la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues los mismos deben ser proporcionales al supuesto daño sufrido por el demandante.

Por las anteriores razones, se tiene que el demandante incumplió la obligación de discriminar de manera clara y adecuada los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales solicitados en la demanda, impidiendo con ello de la misma manera, que el demandado y el llamado en garantía pudieran analizar y evaluar detenidamente, la cuantificación de los perjuicios, controvirtiéndolos en debida forma rubro por rubro, factor por factor o las cifras tenidas como base en la liquidación de perjuicios.

En síntesis, las sumas solicitadas como perjuicios de toda índole, tales como daños materiales – Daño Emergente y Lucro Cesante Futuro, así como también, perjuicios inmateriales como daños morales, vida de relación y daño fisiológico solicitados para el demandante no se ajustan a los valores que reiteradamente han sido reconocidos por la Jurisprudencia Nacional.

Bajo los anteriores planteamientos, las pretensiones contenidas en la acción incoada establecen a todas luces un monto excesivo y desproporcionado, por lo que deberán desestimarse dándosele aplicación al precepto legal citado al ordenar imponerse sanción a favor de los demandados.

## **VI. EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.-**

---

### **A. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO AREAS COMUNES POLIZA MULTIRIESGO NO. 1002294**

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

De acuerdo con la presentación de los hechos que se hace en la demanda, se tiene que los hechos objeto de reproche datan del 8 de agosto de 2020, sin que se haya vinculado por vía directa a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

El supuesto de hecho planteado, conforme lo dispone el artículo 1131 del Código de Comercio en concordancia con lo dispuesto en el inciso 2 de artículo 1081 del Código de Comercio, lo es la ocurrencia de los hechos el día 8 de agosto de 2020, que a su vez constituye el siniestro y a partir de la cual corre la prescripción frente a mi representada, operando por ende la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, el día 8 de agosto de 2022.

Como conclusión, se tiene que la acción derivada del Contrato de Seguro debatida en el presente caso prescribió, sin que la Notificación del llamamiento en Garantía formulado por el asegurado **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** que vincula a mi representada notificado por estado del 11 de enero de 2024, ***haya tenido la virtud de interrumpirla respecto de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por cuanto, reitero desde el 8 de agosto de 2022 ya había operado esta figura.***

El tratadista HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, expone al respecto lo siguiente:

***“Tenemos, pues, que cuando el artículo 1081 señala que “La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que***

***el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción”, debe interpretarse que ese plazo de dos años empieza a contarse desde el momento en que el interesado haya conocido o debido conocer el siniestro, si de lo que se trata es de reclamar el pago de la indemnización, de modo que si el interesado conoció el siniestro el mismo día en que ocurrió, desde ese instante se le empieza computar el término de prescripción; ...” (Comentarios al Contrato de Seguro, Dupré editores, 2004, Pág. 276)”***

Por las razones anotadas deberá declararse probada la presente excepción que exonera de responsabilidad a mi representada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y proferirse **SENTENCIA ANTICIPADA** en los términos previstos en el artículo 278 del C.G. del P.

**B.- INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL QUE EVIDENCIE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL TOMADOR - ASEGURADO EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.**

Fundamento la presente excepción en los siguientes términos:

Ampliamente conocido es que uno de los elementos de la responsabilidad civil es el denominado “nexo de causalidad”. Conforme en este sentido lo expresa el tratadista Javier Tamayo Jaramillo, “a la víctima le corresponde probar que el daño por ella sufrido es el comportamiento ilícito del agente” (De la Responsabilidad Civil Tomo I, Editorial Temis, 1999, Pág. 228).

Hago notar al Despacho que en el presente evento no existe nexo de causalidad entre el supuesto evento dañoso y la titularidad de la responsabilidad del agente, toda vez que el perjuicio sufrido por la supuesta víctima señor **HELBERT HUMBERTO PAEZ CORBOBA**, no es la consecuencia directa ni indirecta de una acción o de una omisión en el ejercicio de una actividad por parte de la aquí demandada.

Es así como el principal régimen de imputación de responsabilidad es el de la tradicional culpa del agente, la que surge previa comprobación de la concurrencia de tres elementos fundamentales a saber:

1. El Daño antijurídico sufrido por el interesado.
2. La culpa del agente causante de ese daño el que puede provenir directamente de un hecho y/o de una omisión.

3. Una relación de causalidad entre los anteriores elementos, en el sentido de que debe existir de manera fehaciente y diáfana una comprobación de que el daño se produjo exclusivamente por una actuación ilegal del agente.

Es este último elemento de responsabilidad, nexo de causalidad, el que constituye el conector eficiente y determinante entre el daño y la presunta conducta por la cual se le pretende imputar responsabilidad a la sociedad **EL EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** Es necesario advertir que no toda conducta de una persona Jurídica es la causa de la producción del daño antijurídico, por cuanto dicho comportamiento se encuentra totalmente desconectado de la causalidad influyente en su producción.

Con fundamento en el anterior planteamiento, es claro que este aspecto permite deducir de forma inequívoca la inexistencia de incumplimiento de los deberes legales del asegurado el **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** o la configuración de eventos que indiquen que esta entidad actuó con negligencia, imprudencia, impericia o con violación de reglamentos.

En estos casos en los que se encuentra comprometida presuntamente la Responsabilidad Civil Extracontractual de una persona jurídica, es procedente afirmar que no basta que se acredite simplemente el daño a la integridad o a la salud de un tercero, por cuanto corresponde demostrar fehacientemente la supuesta culpa de la sociedad demandada y además, que su actuación estuvo al margen de los criterios de prudencia, cuidado y precaución propios de su actividad, quien es una entidad profesional, seria y conocedora de los riesgos inherentes a su objeto social.

Constituye confesión en los términos del art. 197 del C. de P.C., la afirmación realizada por el actor, en la presentación de los hechos de la demanda (hecho 2), cuando indica que la víctima, señor **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.**, se “resbaló”, lo que denota de manera evidente que entrándose la supuesta víctima de una persona adulta y en pleno uso de sus facultades mentales y en especial motrices, fue la que con su actuación propicio la caída desde su propia altura.

En efecto, la anterior circunstancia no se adecua a la exigencia prevista en la cobertura contratada, en su amparo básico, la que requiere de un hecho accidental, súbito e imprevisto, cláusula que en su tenor literal, reza:

***“RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRANCONTRACTUAL***

***BAJO ESTA SECCIÓN SE AMPARAN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS, COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO DE CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO IMPUTABLE AL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, QUE CAUSEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN***

**LA SALUD DE LAS PERSONAS (DAÑOS PERSONALES) Y/O EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE BIENES (DAÑOS MATERIALES) Y PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES DAÑOS PERSONALES Y/O DAÑOS MATERIALES, CAUSADOS DURANTE EL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES.”**

En estas circunstancias, al no existir responsabilidad civil extracontractual por parte del tomador - asegurado del contrato de seguro, no existe la obligación condicional a cargo de la aseguradora **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, puesto que el presupuesto de la misma es que ocurra el siniestro en los términos del art 1072, entendido como *“La realización del riesgo asegurado”*.

Por las razones anotadas, deberá declararse probada la presente excepción.

**C. LIMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.-**

Es importante advertir, Señor Juez, que en el evento de una sentencia desfavorable a la Aseguradora, esta opera por “reembolso y no podrá comprender riesgos no cubiertos por la póliza, como la que se refiere al caso que nos ocupa, o a riesgos expresamente excluidos del Contrato de Seguro, como es el caso a título de ejemplo de los límites a las coberturas, de los deducibles pactados, entre otros.

La suma asegurada en el amparo de responsabilidad civil extracontractual está sujeta a modificaciones en el sentido de disminuirse, en la medida en que se paguen indemnizaciones por concepto de siniestros durante la vigencia de la póliza.

Por lo anterior, en el evento de una sentencia desfavorable a la aseguradora, deberá aportarse al proceso la prueba de los pagos referidos conforme lo solicitaré más adelante.

**D. EXCEPCION GENERICA.-**

Con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito reconocer oficiosamente cualquier otra excepción cuyos hechos resulten demostrados dentro del proceso o en cualquier otra circunstancia, en virtud de las cuales la Ley considere que la obligación no existe para mi representada o la declara extinguida.

## **VII.- RATIFICACION DE PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA POR LA ACTORA-**

Solicito al despacho conforme lo dispuesto por el art. 262 del C.G. del P., decretar la ratificación de la prueba documental aportada con la demanda, de los documentos que a continuación relacionó, para lo cual solicito fijar fecha y hora, a fin de que los signatarios rindan declaración sobre el contenido y suscripción de los referidos documentos.

- Certificación expedida por la sociedad **CYBERWARE S.A.S.** con Nit 901.052.986.8, de fecha 1 de marzo de 2021, firmada por el señor Christian Padilla Diaz, Gerente General. La Citada Sociedad tiene domicilio en la Cra 16 A No.77-11 piso 5 de Bogotá, teléfono 7460970.
- Contrato de Prestación de Servicios suscrito por el demandante con la sociedad **CYBERWARE S.A.S.** con Nit. 901.052.986.8, de fecha 24 de julio de 2020, firmada por el señor Christian Padilla Diaz como Gerente General. La Citada Sociedad tiene domicilio en la Cra 16 A No.77-11 piso 5, teléfono 7460970.
- Certificación expedida por la sociedad **QTECH S.A.S.** con Nit. 830.144.572-0, de fecha 1 de marzo de 2021, firmada por el señor Luis Francisco Bernal Sarmiento, Gerente General. La Citada Sociedad tiene domicilio en la Cra 74 B No.69 H 40 de Bogotá, teléfono 3119337.

Solicito al Despacho ordenar su comparecencia, por conducto de la parte actora.

## **VIII.- PRUEBAS**

### **A.- DOCUMENTALES.**

Solicito se tengan como pruebas la misma actuación procesal y las pruebas aportadas al proceso

1. Copia de las condiciones generales y particulares de la Póliza Multirriesgo No.1002294 certificados 0, 1 y 2, póliza en virtud de la cual se Llama en Garantía.

### **B. INTERROGATORIO DE PARTE.**

- Solicito decretar interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** o quien haga sus veces, señalando para el efecto día y hora. El interrogatorio lo formularé

verbalmente en el curso de la presente audiencia o lo presentaré por escrito en la oportunidad correspondiente.

- Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte al demandante **HELBERTH HUMBERTO PAEZ CORDOBA**, para que en el día y hora que su despacho señale, absuelva interrogatorio de parte, que se le formulará verbalmente en la correspondiente audiencia o lo presentaré por escrito en la oportunidad correspondiente.

### **C. DECLARACION DE PARTE.-**

Solicito al despacho conforme lo dispuesto por el art. 198 del C.G.del P.:

Declaración de parte del Representante legal de la sociedad demandada **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** o quien haga sus veces, señalando para el efecto día y hora. La presente declaración tiene como finalidad que expongan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto del presente litigio, ocurridos el día 8 de agosto de 2020.

### **IX.- ANEXOS**

1. Poder Conferido, que obra en el proceso remitido desde el 17 de octubre de 2023.
2. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que obra en el proceso.
3. Certificado de existencia y representación legal de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, expedida por la Cámara de Comercio.
4. Los enunciados en el acápite de pruebas

### **X.- NOTIFICACIONES**

A Las partes en las direcciones indicadas en la demanda y su respectiva contestación.

A la Llamada en Garantía, en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá y dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606, teléfonos 3102512216  
- 3102546671, correo electrónico [blabogados@baronlemus.com](mailto:blabogados@baronlemus.com) ;  
gloria.baron@baronlemus.com

Del señor Juez, Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Mercedes Baron Serina". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**  
**C.C. 51.704.902 de Bogotá**  
**T.P. 42.223 del C. S. de la J.**

**RV: PREVISORA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO // RAD: 11001310303420230017400 // DTE. HELBERT HUMBERTO PAEZ CORDOBA CONTRA EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.**

Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>

Mié 07/02/2024 16:03

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@ceudoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: abogaed@hotmail.com <abogaed@hotmail.com>; lagocentoadmi@hotmail.com <lagocentoadmi@hotmail.com>;  
gerardolopezl@outlook.com <gerardolopezl@outlook.com>; Baron Lemus Abogados <blabogados@baronlemus.com>; Gloria  
Baron <gloria.baron@baronlemus.com>; Asistente Asistente <asistente@baronlemus.com>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

PREVISORA CONTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIA EDIFICIO LAGO CENTRO CENTRO COMERCIAL PROCESO 11001-3103-034-2023-00174-00 . vf.pdf;

### **AGRADEZCO ACUSO DE RECIBO- ANEXO 1 PDF**

Señor

**JUEZ 55 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.**

E. S. D.

**REF.: DEMANDA VERBAL DE HELBERT HUMBERTO PAEZ CORDOBA CONTRA EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.**

**LLAMAMIENTO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**

**RAD.: 11001-3103-034-2023-00174-00**

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.704.902 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 42.223 del C. S. de la J., obrando como apoderada de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS**, de conformidad con el poder que obra en el expediente, comparezco ante usted dentro de la correspondiente oportunidad legal, con el fin de contestar la demanda y el

llamamiento en garantía formulado por el demandado **EDIFICIO LAGOCENTRO COMERCIAL P.H.** dentro del proceso de la referencia.

Igualmente manifestó al despacho que las pruebas documentales fueron aportadas oportunamente con el escrito de contestación inicial de demanda, las cuales ya obran dentro del expediente.

## NOTIFICACIONES

Las partes en las direcciones indicadas en la demanda.

A **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co). Dirección en la Calle 57 No. 8 - 93 de Bogotá.

A la suscrita apoderada en la Carrera 9 No. 72 - 81 Of. 606 de Bogotá, correo electrónico [blabogados@baronlemus.com](mailto:blabogados@baronlemus.com) y [gloria.baron@baronlemus.com](mailto:gloria.baron@baronlemus.com); celulares 3102512216 – 3102546671.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022, remito copia a los demás sujetos procesales, a los correos electrónicos registrados en el proceso.

Del señor Juez, Atentamente

**GLORIA MERCEDES BARON SERNA**

**C.C. 51.704.902 de Bogotá**

**T.P. 42.223 del C. S. de la J.**



**ALEXANDER ESPINOSA**

Abogado

☎ 311-212-5693

✉ alexanderespi99@gmail.com

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. C.

Radicado: 11001310300420220035600  
Demandante: Jorge Ernesto Murcia Moreno y Otros  
Demandados: Beatriz Moya de Bustos y otros

**Alexander Espinosa Gómez**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, mayor, con domicilio en esta ciudad, obrando en mi calidad de CURADOR AD-LITEM de la demandada BEATRIZ MOYA DE BUSTOS, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que, estando dentro del término conferido para tal efecto, me permito descender el traslado de la demanda instaurada, para lo cual se procede a dar contestación a ella siguiendo su orden, así:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

- 2.1. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.2. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.3. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2.4. Me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

#### **EN CUANTO A LOS HECHOS**

- 3.1. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.2. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.3. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.4. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.5. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.5.1 No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.5.2 No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.5.3. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.6. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.7. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.8. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
- 3.9. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que

- se pruebe dentro del proceso.
- 3.10. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.11. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.12. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.13. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.14. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.15. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.16. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.17. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.18. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.19. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.20. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.21. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.
  - 3.22. No me consta, que se pruebe, me atengo a las consecuencias de lo que se pruebe dentro del proceso.

## **EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE MÉRITO O DE FONDO**

### **1) Genérica**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su Despacho de que en caso de que halle probados los hechos que constituyen una excepción, esta sea reconocida de manera oficiosa en la sentencia.

### **2) Falta de Legitimación en la acción de simulación por parte de los demandantes- Legitimatío ad causam**

lo primero en advertir respecto a esta excepción es que se trata de una causal que contiene un elemento jurídico-sustancial, de modo que solo está legitimado quien se encuentre dentro de la relación jurídico sustantiva, como perjudicado de la acción simulada a fin de reparar o evitar un daño patrimonial causado con la misma.

lo anterior, por cuanto mal puede aceptarse la legitimación en la acción deprecada en los señores Jorge Ernesto Murcia Moreno, Alba Inés Murcia Moreno, Aliria Murcia Moreno y Romaldo Murcia Moreno, por cuanto y conforme a lo descrito en los hechos de la demanda, los citados no han recibido perjuicio alguno con los actos simulados, que según su dicho son simulados. Por el contrario, los demandantes se vieron beneficiados en otrora

con los actos escriturales que en vida realizo su progenitora, pues no olvidemos, que dichas compraventas lo fueron para evitar el pago de acreedores en diferentes procesos judiciales.

Ahora bien, no podemos dejar de lado la figura de la causahabencia descrita en nuestra legislación civil y que ordena que el heredero se subroga tanto en los derechos y obligaciones de su causante, de modo tal que la legitimación en la causa le estaría vedada en el asunto bajo estudio. Además, no olvidemos que los aquí demandantes no pueden aprovecharse del propio error, dolo o culpa ejercido por su causante, de aceptar lo anterior, conllevaría la aquiescencia de la justicia en las acciones fraudulentas ejercidas por la señora BLANCA INES MORENO DE MURCIA (Q.E.P.D).

“...Una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma....”<sup>1</sup>

### **3) Prescripción y caducidad de la acción de simulación relativa**

Conforme al código civil artículo 2536, la prescripción para esta clase de acción de simulación relativa prescribe a los 10 años a partir de la fecha en que se ejecutó el contrato.

Teniendo lo anterior, la Escritura Pública número 1685 del veintidós (22) de agosto de dos mil cinco (2005) de la Notaría Cuarenta y Tres del Círculo de Bogotá, lo cual para la fecha de radicación de la demanda se encuentran prescrita.

### **PRUEBAS**

Las obrantes en el proceso.

### **PETICION**

Con fundamento en lo expuesto, valorando los argumentos fácticos y jurídicos, resta solicitar al señor Juez, se declare probada la excepción de prescripción de la presente acción y de las acciones y derechos que se derivan del mismo.

Respetuosamente,



**ALEXANDER ESPINOSA GÓMEZ**

C.C. No. 79.597.017 de Bogotá D.C.

T. P. 69.124 del C. S. de la J.

---

<sup>1</sup>Sentencia T122 de 2017

## Contestación curaduría - 11001310300420220035600

Alexander Espinosa <alexanderespi99@gmail.com>

Mié 31/01/2024 11:05

Para: Juzgado 55 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j55cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (407 KB)

contestación curaduria.pdf;

Señor:

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ C. \_\_\_\_\_

RADICADO: 11001310300420220035600

DEMANDADO: BEATRIZ MOYA DE BUSTOS

**Alexander Espinosa Gómez**, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma portador de la Tarjeta Profesional número 69.124 conferida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de curador ad litem de la demandada BEATRIZ MOYA DE BUSTOS, por medio del presente me permito allegar contestación demanda.

Respetuosamente